



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-015-2009-00315-00
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S. A.
Demandados	ANDRES AURELIO CORTES ACOSTA
AS N°	154V (1044)
Asunto	Incorpora comunicación mediante la cual se informa la captura de vehículo Incorpora informe de la POLICIA NACIONAL. Comisiona para diligencia de secuestro Requiere al Dr. CARLOS ALBERTO LÓPEZ Ordena oficiar.

Se incorpora al expediente la comunicación que antecede donde el parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL informa que el 22 de mayo de 2020, se recibió el vehículo de placa FCR 419<sup>1</sup>.

Ahora bien, dado que sólo obra constancia de la captura del mencionado vehículo y no de su secuestro, se dispone comisionar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DOS QUEBRADAS RISARALDA –REPARTO– en aras de que se sirva practicar el mismo toda vez que según el informe que antecede, el automotor se encuentra ubicado en la variante la Romelia el pollo, kilometro 10, sector el Bosque, lote 1 a sur /Dos Quebradas Risaralda.

El comisionado queda facultado señalar fecha y hora para el cumplimiento de la diligencia, incluyendo la de allanar en caso de ser necesario, nombrar y relevar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y sub comisionar en caso de considerarlo necesario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN, mediante CIRCULAR DESAJMEC19-73 comunicó la pérdida de competencia de las DIRECCIONES EJECUTIVAS SECCIONALES para autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, se le solicitara al comisionado se sirva dar cumplimiento a las instrucciones emitidas por su DIRECCION SECCIONAL en tal sentido.

En todo caso, **el secuestro designado deberá propender todo lo necesario para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo conforme a lo dispuesto en el artículo 595 del C.G.P y demás normas concordantes.**

<sup>1</sup> Inscrito en la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ENVIGADO.

De igual forma, se incorpora al expediente la comunicación proveniente de la POLICIA NACIONAL, mediante el cual informan que dejan a disposición el vehículo identificado con placa FCR419, para lo cual aportan copia del acta del inventario 3553.

Teniendo en cuenta que el parqueadero **CAPTUCOL** advirtió en el escrito que antecede que diligenciar el inventario el mes indicado de la captura no corresponde, se dispone oficiar a la POLICIA NACIONAL en aras de que se sirva aclarar esta situación.

Procédase en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte interesada.

Finalmente, se requiere al Dr. CARLOS ALBERTO LÓPEZ, en aras de que se sirva allegar el poder que le fuere conferido toda vez que de una revisión del expediente no se advierte que la cesionaria abogados JURÍDICOS E INMOBILIARIOS REMATES Y CESIONES S.A.S. le ratificara el mandato, lo anterior, en aras de disponer lo correspondiente a la liquidación del crédito presentada.

**NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72c52486f328c44c978d3c8e8f116e42f220df6e977138ee6b85fb84e4547ab8**

Documento generado en 27/07/2020 08:08:26 p.m.